

RESOLUCION No. 1 2 1 DE 2014

23 MAYO 2014

"Por medio de la cual se regula el procedimiento y topes tarifarios para el arrendamiento de los escenarios deportivos administrados por el INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN – IDER y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN - IDER,

en ejercicio de sus facultades legales, otorgadas por la Ley 181 de 1995, el Decreto 535 de 1995 y la Resolución 077 de 2012,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley 181 de 1995, los municipios, en cumplimiento de la Ley 12 de 1986, el Decreto 77 de 1986, y la Ley 60 de 1993, tendrán a su cargo la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos.

Que de acuerdo al ordinal 14 del Artículo 3 del Decreto 535 de 1995, entre otras funciones del IDER, está la de construir, mantener y adecuar escenarios deportivos y recreativos en el Distrito.

Que de acuerdo al ordinal 15 del artículo 3 del Decreto 535 de 1995, es función del IDER *"Realizar inventarios, y administrar directa o indirectamente, con sujeción a las competencias legales, los escenarios deportivos y los centros recreacionales del Distrito, reglamentando su manejo y uso, a fin de que sus ingresos sirvan para un adecuado mantenimiento conservación"*.

Que el IDER, para el cabal cumplimiento de sus funciones misionales debe generar iniciativas que permitan la obtención de nuevas fuentes de ingresos, estableciendo criterios progresivos para el aprovechamiento económico de los escenarios deportivos bajo su administración y manejo directo, en términos de calidad e inclusión social, que serán revertidos en la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los mismos.

Que el concepto aprovechamiento económico se encuentra soportado en la realización de actividades con motivación económica o privada de carácter temporal y específica en los escenarios deportivos, valiéndose de sus elementos constitutivos propios para su ejecución, y garantizando que el uso o montaje de elementos complementarios a utilizar sobre el bien público no atenta contra su conservación, funcionalidad, seguridad y sostenibilidad de su estructura física y/o ambiental.

Que por su condición específica de ser escenarios deportivos, lo cual constituye su esencia y la razón de ser de su construcción, administración y mantenimiento, estos bienes públicos se destinarán con carácter prioritario y especial a las actividades organizadas o apoyadas por el IDER, que propendan a fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física de los deportistas y demás habitantes del Distrito de Cartagena.

Que por las anteriores consideraciones,

81

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. ADOPCION: Adóptese el procedimiento para el arrendamiento de los escenarios deportivos administrados por el INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN - IDER.

ARTICULO SEGUNDO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: El procedimiento y demás disposiciones adoptadas mediante el presente acto administrativo tendrá un ámbito de aplicación sobre los escenarios deportivos taxativamente relacionados en el Artículo 4° de la Resolución 077 de marzo 30 de 2012, que señala los escenarios deportivos sobre los que el IDER mantiene la administración y el manejo directo y conforme a la siguiente relación: Estadio de Béisbol Once de Noviembre, Estadio de Béisbol júnior José "Mono Judas" Araújo, Estadio de Béisbol menor Juan C. Arango Alvarez, Estadio de Softbol Argemiro Bermúdez Villadiego, Estadio de Softbol de Los Caracoles, Estadio de Fútbol Jaime Morón León, Estadio de Fútbol de San Fernando, Gimnasio de Pesas Chico de Hierro, Coliseo de Combate y Gimnasia Ignacio Amador de la Peña, Complejo Acuático Jaime González Johnson, Coliseo de Voleibol Norton Madrid, Parque de Atletismo Campo Elias Gutierrez, Pista de calentamiento, Patinodromo del Centenario, Patinodromo del Campestre y Complejo de Raquetas.

Paragrafo: Para todos los efectos legales el presente acto administrativo también tendrá aplicación en lo referente a la Plaza de Toros Monumental de Cartagena de Indias, inmueble propiedad del Distrito de Cartagena, adscrito al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias (IPCC) de conformidad con el Acuerdo 001 de 2003 y cuya administración y manejo fue cedida al IDER en virtud de convenio marco interadministrativo, suscrito el día 8 de febrero de 2011 entre el IPCC y el IDER en virtud del cual se pactó "aunar esfuerzos que conlleven a una adecuada gestión de la Plaza de Toros de Cartagena".

ARTICULO TERCERO.- CLASIFICACION DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS:

Para todos los efectos los escenarios deportivos sobre los que el IDER mantiene la administración y el manejo directo, en razón a su magnitud escénica, aforo, ubicación e importancia deportiva se clasifican en cuatro categorías, así:

1. Escenarios Deportivos especiales son: Estadio de Fútbol Jaime Morón León y la Plaza de Toros Cartagena de Indias
2. Escenarios Deportivos mayores son: el Estadio de Béisbol Once de Noviembre y el Complejo Acuático Jaime González Johnson
3. Escenarios Deportivos medianos: Estadio de Softbol Argemiro Bermúdez Villadiego, el Gimnasio de Pesas Chico de Hierro, el Coliseo de Combate y Gimnasia Ignacio Amador de la Peña, el Coliseo de Voleibol Norton Madrid, el Parque de Atletismo Campo Elias Gutierrez, el Patinodromo del Campestre y el Complejo de Raquetas
4. Escenarios Deportivos menores son: Estadio de Béisbol júnior José "Mono Judas" Araujo, el Estadio de Béisbol menor Juan C. Arango Álvarez, el Estadio de Softbol de Los Caracoles, el Estadio de Fútbol de San Fernando, la Pista de calentamiento y el Patinodromo del Centenario.

Parágrafo: La clasificación realizada en el presente artículo, se deberá tener en cuenta para todos los efectos legales y contractuales en especial en aquellos actos jurídicos mediante los cuales se autorice el uso de los escenarios deportivos en mención.

ARTICULO CUARTO. CLASIFICACION DE LOS INTERESADOS: Para todos los efectos los interesados en el uso de los escenarios deportivos a cargo del IDER, se clasificaran de la siguiente manera:

- Sector Privado.
- Sector Comunitario.
- Entidades sin Ánimo de Lucro.
- Sector Educativo Privado.
- Sector Educativo Público.
- Organismos Deportivos del SND.
- Finalidad Cultural.
- Finalidad Religiosa.

Parágrafo: La clasificación de los usuarios de los escenarios deportivos realizada en el presente artículo aplica para el cobro de actividades donde medie básicamente el interés privado y donde los programas misionales del IDER no se encuentren comprometidos.

ARTICULO QUINTO. CANON DE ARRENDAMIENTO- Los cánones de arrendamiento de escenarios deportivos se tasaran en SMLMV por día de uso, de acuerdo al Sector en que se encuentre vinculado el solicitante y a la categoría de escenario que se desee contratar, conforme lo señalan las tarifas estipuladas en el siguiente cuadro:

	ARRENDAMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS –CANONES EN SMLMV			
<i>SECTOR</i>	<i>Especiales</i>	<i>Mayores</i>	<i>Medianos</i>	<i>Menores</i>
<i>Privado</i>	<i>Hasta 80</i>	<i>Hasta 50</i>	<i>Hasta 40</i>	<i>Hasta 20</i>
<i>Comunitario</i>	<i>Hasta 60</i>	<i>Hasta 40</i>	<i>Hasta 30</i>	<i>Hasta 15</i>
<i>Entidades sin Animo de Lucro</i>	<i>Hasta 60</i>	<i>Hasta 40</i>	<i>Hasta 30</i>	<i>Hasta 15</i>
<i>Educativo Privado</i>	<i>Hasta 50</i>	<i>Hasta 35</i>	<i>Hasta 20</i>	<i>Hasta 10</i>
<i>Educativo Público</i>	<i>Hasta 50</i>	<i>Hasta 35</i>	<i>Hasta 20</i>	<i>Hasta 10</i>
<i>Organismos Deportivos</i>	<i>Hasta 40</i>	<i>Hasta 25</i>	<i>Hasta 15</i>	<i>Hasta 10</i>
<i>Cultural</i>	<i>Hasta 30</i>	<i>Hasta 20</i>	<i>Hasta 10</i>	<i>Hasta 7</i>
<i>Religioso</i>	<i>Hasta 30</i>	<i>Hasta 20</i>	<i>Hasta 10</i>	<i>Hasta 7</i>

Parágrafo 1: Los cánones de arrendamientos de escenarios deportivos se establecerá con base en la tabla descrita y su tasación dependerá de una relación proporcional equivalente al número de asistentes a los eventos y el valor del recaudo que pretenda obtener el arrendatario por concepto de boletería.

Parágrafo 2: El sector al cual pertenece un interesado o presunto usuario será determinado con base en los siguientes documentos:

1. Certificados, actos administrativos expedidos por las autoridades competentes en las cuales conste la creación representación del solicitante.
2. La naturaleza del evento a realizar.

Parágrafo 3: Cuando se pretenda celebrar contrato de arrendamiento que recaiga sobre la Plaza de Toros Cartagena de Indias, y el evento a realizar sea relacionado con la naturaleza y la esencia de este escenario, se fijara una tarifa independiente y especial conforme a la siguiente discriminación:

1. Por sólo un día de arriendo se reducirá la tarifa en un sesenta por ciento (60%) del valor de las tarifas fijadas en el cuadro anterior.
2. Por dos (2) días o más de arriendo se reducirá en un setenta y cinco por ciento (75%) del valor de las tarifas fijadas en el cuadro anterior.

ARTICULO SEXTO - COBERTURA DE LAS TARIFAS DE ARRIENDOS PLENAS: Las tarifas plenas de arriendo anteriormente establecidas para las diferentes categorías de escenarios, especiales, mayores, medianos y menores, contempla el arriendo integral de los mismos, que se traduce en su utilización integral por parte del usuario arrendatario, que incluye la infraestructura física y el terreno de juego, permitiéndole lo siguiente:

- Permisibilidad para la correcta ejecución del objeto central del evento o espectáculo público
- Comercialización de bienes y servicios autorizados, siempre que haya licitud y esté enmarcada dentro de la legalidad
- Servicios Públicos con que cuenta el escenario, se puede cuantificar un (1) día de servicio público.
- Exhibición de publicidad autorizada

ARTICULO SEPTIMO - COBERTURA DE LAS TARIFAS DE ARRIENDOS PARCIALES: Cuando se trate del arriendo parcial de un escenario deportivo, sea especial mayor, mediano o menor, se aplicará la tarifa reducida, que obviamente se traduce en su utilización parcial por parte del usuario arrendatario. Las tarifas reducidas se tasan así:

- Cuando el arriendo solo incluya la utilización de la infraestructura física (graderías), se aplicará el 60% de la tarifa integral.
- Cuando el arriendo solo incluya la utilización del terreno de juego o gramado, se aplicará el 75% de la tarifa integral.

Parágrafo: El alquiler parcial de escenarios deportivos incluirá la infraestructura física arrendada, permitiéndole lo siguiente:

- Permisibilidad para la correcta ejecución del objeto central del evento o espectáculo público
- Comercialización de bienes y servicios autorizados, siempre que haya licitud y esté enmarcada dentro de la legalidad
- Servicios Públicos con que cuenta el escenario, se puede cuantificar un (1) día de servicio público.
- Exhibición de publicidad autorizada

ARTICULO OCTAVO - REQUISITOS DOCUMENTALES PARA ESTABLECER LA VIABILIDAD DE UNA SOLICITUD DE ARRIENDO: Para autorizar el uso particular o privado de un escenario deportivo en calidad de arriendo del mismo, es necesario cumplir un trámite que se inicia con la solicitud del interesado dirigida al Director General del IDER, que deberá contener lo siguiente:

- Nombre de la persona o entidad que solicita el arriendo del escenario
- Domicilio y número telefónico de la persona solicitante.
- Tipo de actividad a realizar.
- Tipo de escenario solicitado.
- Fecha y hora de duración de la actividad.
- Número de personas involucradas en el montaje y/o desarrollo de la actividad a realizar.
- Número aproximado de asistentes a los eventos.
- Intervalo de Edad aproximada de los asistentes que se esperan en la actividad programada.

ARTICULO NOVENO – VIABILIDAD Y CONVENIENCIA: El IDER se reserva la facultad de establecer la viabilidad y conveniencia de una solicitud de arriendo de escenario deportivo, de ser positiva esta decisión se declarará expresamente en una comunicación escrita, en la cual se informará el plazo dentro del cual se deberá suscribir el correspondiente contrato de arrendamiento, el valor del canon que debe cancelar y el valor del anticipo. La persona natural o jurídica solicitante deberá aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación los siguientes documentos:

	PERSONA NATURAL	PERSONA JURIDICA
1	Proyecto de manejo para la ocupación temporal del escenario	Proyecto de manejo para la ocupación temporal del escenario
2	Carta de compromiso de cumplimiento del proyecto de manejo	Carta de compromiso de cumplimiento del proyecto de manejo
3	Fotocopia de cédula de ciudadanía	Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal
4	Certificado judicial vigente	Certificado Cámara de Comercio o Personería Jurídica
5	Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría Nacional.	Certificado de antecedentes disciplinarios de la Persona Jurídica y del Representante Legal expedido por la Procuraduría Nacional.
6	Certificado de reporte de morosidad expedido por la Contraloría General	Certificado de reporte de morosidad de la Persona Jurídica y del Representante Legal expedido por la Contraloría General
7	Fotocopia RUT	Fotocopia RUT
8		Fotocopia NIT
9	Proyección discriminada de las tarifas que pretende recaudar el posible arrendatario por concepto de Boletería	Proyección discriminada de las tarifas que pretende recaudar el posible arrendatario por concepto de Boletería.
10	Valor total de las sumas que pretende recaudar el posible arrendatario por concepto de Boletería	Valor total de las sumas que pretende recaudar el posible arrendatario por concepto de Boletería

ARTICULO DECIMO - DISCRECIONALIDAD La discrecionalidad para aprobar o improbar la solicitud de arriendo a terceros, recae únicamente en el Director General de IDER, quien se sujetará a la viabilidad del evento programado conforme a los análisis que sean realizados por los funcionarios de la entidad designados para tal fin.

ARTICULO DECIMO PRIMERO – PÓLIZAS: Una vez suscrito el contrato de arrendamiento, el solicitante deberá presentar dentro del término establecido en el contrato, la póliza que cubra los amparos en éste definidos, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO - DERECHO EXCLUSIVO DE RESERVA: El solicitante deberá abonar un anticipo del 50% del valor total del arriendo, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de comunicación escrita de la aprobación, lo cual le permitirá optar el derecho exclusivo de la reservación de la fecha programada para efectuar el evento. El solicitante queda comprometido a aportar los requisitos exigidos, a suscribir con el IDER el correspondiente contrato de arriendo y a cancelar el saldo del cincuenta por ciento saldo del canon de arrendamiento dentro de las fechas establecidas por el IDER.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO - PAGO TOTAL DEL CANON DE ARRENDAMIENTO: El solicitante cancelará a favor del IDER los valores liquidados con anticipación, con una antelación de diez (10) días hábiles antes de la realización del evento en las cuentas bancarias autorizadas para la captación de estos recaudos.

El solicitante deberá requerir el respectivo comprobante de pago total, que servirá de prueba única para constatar el derecho adquirido para la utilización temporal del escenario deportivo arrendado en las fechas y horas previamente determinadas.

Parágrafo Primero: Por ningún motivo se podrá iniciar o realizar el evento o actividad programada si no se ha cancelado la totalidad del valor liquidado, y se ha presentado ante el IDER el respectivo permiso emitido por la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana que avale la realización del evento.

ARTICULO DECIMO CUARTO – LEGISLACION APLICABLE: El contrato de arriendo a suscribir tendrá las formalidades indicadas en las normas civiles y comerciales vigentes, y las contenidas en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, debiendo contener como mínimo: Identificación y dirección del solicitante, nombre del escenario objeto del arriendo y del área a utilizar, obligaciones del contratista, horarios y la firma de aceptación del documento que se suscribe, así como la suscripción del acta de recibo y entrega de conformidad con los elementos y mobiliarios utilizados. Para tal fin, se diseñarán los formatos de solicitud de arriendo de escenarios.

ARTICULO DECIMO QUINTO – CONDICIONES DE USO: Las condiciones de uso tanto de los asistentes como de las personas responsables del montaje y/o desarrollo de la actividad a realizar en los escenarios, cualquiera sea su clasificación por su magnitud escénica, aforo, ubicación e importancia deportiva, durante el periodo de su arriendo se circunscribe a la normatividad interna y nacional vigente.

ARTICULO DECIMO SEXTO – OBLIGACIONES DEL PÚBLICO ASITENTE: De conformidad con el Manual de Conducta y Convivencia Ciudadana adoptado en el Distrito de Cartagena, el público asistente deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- Todos los asistentes, deberán respetar el libre paso por las puertas de acceso y salidas de emergencia, en las escaleras o en los pasillos; manteniendo permanentemente la disposición para la evacuación de las vías de acceso o salida del lugar en donde se realice el espectáculo.
- Respetar la numeración de los asientos.
- Mantener el debido comportamiento y respeto con los demás asistentes.
- No portar armas o elementos que puedan causar daño, bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas y/o asistir a los espectáculos bajo la influencia de ellas.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS: Quienes adquieran la calidad de arrendatario en virtud de lo dispuesto en el presente acto administrativo deberán cumplir las obligaciones descritas en el contrato de arrendamiento y las obligaciones que se describen a continuación, las cuales se entenderán incluidas al contrato de arrendamiento:

- Garantizar el fácil acceso mediante una adecuada señalización, en las entradas y salidas, asientos o sillas, graderías, baños, y contar con salidas de emergencia debidamente ubicadas con avisos luminosos.
- No expedir un número de boletas superior a la capacidad del sitio en donde se efectuará el espectáculo, ni al autorizado o reglamentario.
- Cumplir con la función anunciada, sin retardos y sin cobrar precios superiores a los autorizados.

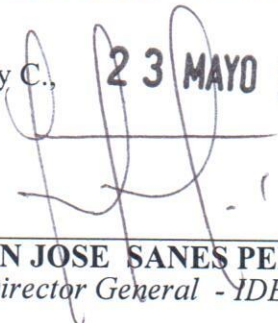
- Tomar todas las medidas necesarias que garanticen la prevención incendios y en todo caso que se notifique el cuerpo de Bomberos Distrital, para que estén preparados en caso de cualquier eventualidad.
- Velar por el comportamiento del público sea ejemplar evitando que se presenten actos que pongan en peligro o que molesten a los asistentes, los artistas y los vecinos.
- Atender la reglamentaciones sobre la implementación del plan de emergencia y preparativos para la respuesta a emergencias de acuerdo con lo estipulado por la Secretaría del Interior y convivencia Ciudadana.

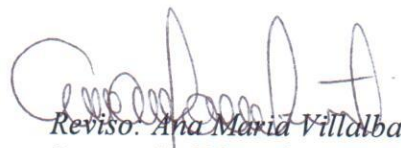
ARTICULO DECIMO OCTAVO - VIGENCIA: La presente resolución deroga en todas sus partes las normas, decretos y resoluciones que traten sobre el particular y que la preceden, y entra a regir a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C.,

23 MAYO 2014


IVAN JOSE SANES PEREZ
Director General - IDER


Revisó: Ana Maria Villalba Arizmendi-Jefe de la Oficina Juridica.

Proyectó: Eduardo Sanjur Martinez – Director de Fomento Deportivo y Recreativo

Rafael Montes Costa -Asesor Externo

Luis Alberto Morillo Sanchez – Asesor Jurídico Externo

